DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones
003032

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 44 /2019

DICTAMEN:

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **MEM-0262-2018-000129 -** Modificación Contrato N° 149/2018, Art. 55.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 18 de enero de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 25/2019 de fecha 09 de Enero de 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DEM/EM2/N° 129/2018 de fecha 27 de Diciembre de 2018, de la Sección Administración de Equipos e Insumos.-
- Nota presentada por la firma SALUMAX S.A. en fecha 20 de Diciembre del 2018, con la propuesta correspondiente.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 149/2018, suscripto con la firma SALUMAX S.A., en el marco del llamado LPN SBE N° 128/17 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de la marca FUJINON pertenecientes al IPS" ID N° 326.319.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley Nº 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP Nº 3136/2018.-
- Contrato N° 149/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/N° 25/2019 de fecha 09 de enero de 2019, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 149/2018 suscripto con la firma SALUMAX S.A., en el marco del llamado LPN SBE N° 128/18, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

En vista que serán agregados ítems nuevos, no contemplados en el llamado a compra inicial, los cuales corresponden a 4 equipos de videoduodenoscopio de la marca Fujinon, para los cuales es necesario el mantenimiento preventivo y correctivo, el Dpto. de Electromedicina, basa su pedido en el Art. 55 inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

Asimismo, el pedido deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/2018 que en sus artículos 23 y 24 mencionan: *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Art. 23: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20 % del valor total del contrato, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Maria Belen Ala Najle
Abogada - Mat. N° 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

ABOG. OSCAR GUILL
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACION
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi mytyrã Seguro Social-gua, ñemyasã ha omoãva mytyrã, vóru ha tesãi omembarotéva umi mba'apohára rehe".

Art. 24: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55. Inciso b) de la Ley 2051/03 deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

a) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

b) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

c) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03,

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.-

Con relación a los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), el Administrador del Contrato refiere que se necesitan contar con los repuestos necesarios que no fueron incluidos en el contrato, a fin de reparar los equipos que se vieron afectados para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes de las localidades donde se encuentran los equipos averiados. Continúan mencionando que *"El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes a los cuales afecta la falta de funcionamiento de los equipos averiados que no pueden ser reparados por falta de repuesto o por no contar con el servicio de mantenimiento correspondiente".*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionan lo siguiente: *"La razón por la cual no han sido incluidos en el contrato inicial fue debido a que en el momento de la elaboración del pedido de llamado de contratación de servicios de mantenimiento, estos equipos contaban con la garantía de adquisición".*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"Para las modificaciones pertinentes se ha optado por la adenda al contrato, para la inclusión de los mantenimientos preventivos y correctivos, por lo expuesto en el punto 3".-*

Además, el Administrador del Contrato refiere que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, puesto que se aclara que la empresa SALUMAX S.A., es distribuidor exclusivo de los equipos afectados en el Contrato.

La modificación contractual que se pretende, no altererá de manera sustancial la naturaleza ni finalidad del contrato, puesto que solo se ampliará el servicio de reparación objeto del contrato, que resulta necesario a los efectos de operatvizar el equipo; por lo que es el Instituto quien será beneficiado con esta modificación, y no se otorgarán ventajas al proveedor, ya que el contrato se encuentra limitado por monto máximo.

En consecuencia, la Adenda propuesta se encuentra plenamente justificada por el interés general, de acuerdo a las manifestaciones arriba mencionadas, habida cuenta que existe la necesidad urgente de contar con los equipos médicos en óptimas condiciones, ya que los mismos son indispensables para el diagnóstico de cientos de asegurados que acuden a los distintos Servicios del IPS, por consiguiente, no existiría impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación del Contrato N° 149/2018, suscripto con la firma SALUMAX S.A., en el marco del llamado LPN SBE N° 128/17 *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de la marca FUJINON pertenecientes al IPS"*, resulta jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N°

María Belén Alé Najie
Abogada Mat. Nº 22.453
DIRECTORA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Directora Jurídica - IPS

Abog. OSCAR GUILL
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

2051/2003, y se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Cabe mencionar que la adecuación de los nuevos ítems, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Atentamente.-

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. Nº 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escobar A.
Mat. CSJ Nº 22.67
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

ABOG. OSCAR GUILLEN
MAT. CSJ 15816
JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN
DIRECCIÓN JURÍDICA - IPS

Dirección Operativa de C
Recibido por: INSTITUTO DE PREVISION Carlos Martín DIRECCION OPERATIVA DE C
Fecha: 18 / 01 / 19 Hora: 13:24

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
18 ENE. 2019	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Gustavo Ocampos
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
21-01-19